# Boletin & Official

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Bolletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

#### PARTE OFICIAL.

## PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento.

#### DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto de esta fecha ampliando á la industria y al comercio las atribuciones y deberes del Consejo superior de Agricultura,

Vengo en aprobar los adjuntos reglamentos reformados para el régimen del mencionado Consejo y de las Juntas provinciales del ramo, quedando sin efecto los publicados en 16 de Octubre último,

Madrid trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.— Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Cárlos Navarroy Rodrigo.

#### REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN

DEL

CONSEJO SUPERIOR DE AGRICULTURA, LEDUSTRIA Y COMERCIO.

## CAPÍTULO PRIMERO.

Del Consejo.

Artículo 1.º El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, cuya naturaleza, atribuciones y deberes se determinan en los artículos 17 y 18 del decreto órganico de 26 de Junio próximo pasado y en el 8.º del de esta fecha, funcionará:

Con un Presidente.

Con una Comision permanente, auxiliar del mismo Presidente.

Con seis Secciones.

Con las Comisiones especiales que se crean necesarias y con una Secretaría general.

Art. 2.º Es atribucion del Consejo ponerse en relacion, por sí ó por medio del Ministerio de Fomento si fuese necesario, con todos los Centros, Institutos, Academias y establecimientos públicos y privados que tengan por objeto la agricultura, industria y comercio, ó los ramos relacionados con ellas así en España como en el extranjero.

Cuando alguna corporacion ó indivíduo hiciese al Consejo ó á los ramos á que se refiere algun servicio ó beneficio de consideracion, podrá aquel proponer al Ministerio de Fomento la recompensa que estime conveniente.

Art. 3.º Podrá asimismo el Consejo dar á la estampa alguna publicacion jurídica, en la cual, además de las disposiciones legislativas y administrativas relaciona las con su instituto, se consigne el resúmen de los trabajos verificados por el Consejo y Juntas provinciales, así como las noticias, descubrimientos ó aplicaciones de inmediata utilidad para la agricultura, la industria y el comercio.

#### CAPÍTULO II.

#### De la Presidencia.

Art. 4.º Presidirá el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio el Ministro de Fomento, y cuando éste no asistiese el Consejo á quien el Gobierno hubiere conferido el cargo de Presidente en propiedad. Cuando el Ministro y el Presidente no asistan, presidirá el Consejero de más antigüedad por su nombramiento entre los Presidentes de Seccion. Una vez ocupado el sillon de la presidencia no se cederá esta sinó al Ministro ó al Presidente propietario. Cuando no concurra ningun Presidente de Seccion presidirá el Consejero ordinario de mayor antigüedad entre los presentes.

Art. 5.º Fijará el Presidente los

dias y horas en que hayan de celebrarse las sesiones; designará los trabajos en que hayan de ocuparse, tanto el Consejo como las Secciones, la Comision auxiliar permanente y las Comisiones especiales; señalara los asuntos que hayan de discutirse; presidirá, dirigirá y resumirá las discusiones, si lo creyese oportuno; cerrará los debates y fijará el punto ó puntos sobre los cuales hayan de recaer las votaciones, siendo decisivo su voto en los empates.

Art. 6.º Cuidará de que el reglamento se cumpla estrictamente y de que se ejecuten los acuerdos, y resolverá en el acto y por sí las dudas que puedan surgir, ya sebre la inteligencia del reglamento, ya acerca le los casos no previstos en el mismo. Presidirá tambien las Secciones y todas las comisiones cuando á ellas asistiere.

Art. 7.º Nombrará los Consejeros que hayan de componer las Secciones, cuidan lo de rectificar las listas de los adscritos á aquellas durante los ocho primeros dias de cada año, atendiendo para ello á las reclamaciones de los Consejeros que quisieren variar de Seccion.

Art. 8.º Cumplirá por sí y hará cumplir á sus subordinados y dependientes las disposiciones oficiales que sean referentes al Consejo, haciendo las prevenciones oportunas para facilitar su clara inteligencia y pronta ejecucion.

Art. 9.º Reclamará de los Gobernadores, Comisarios y Juntas de Agricultura, Industria y Comercio la puntual remision de los informes, datos y noticias en que hayan de fundarse los trabajos del Consejo y sus dependencias.

Art. 10. Procurará estar siempre al corriente del estado en que se halle el servicio de las Secciones y Comisiones, adoptando, de acuerdo con sus Presidentes, las disposiciones necesarias para mejorarlo

y dar toda la celeridad posible al despacho de los negocios.

Art. 11. Firmará con el Secretario las actas, las comunicaciones y demás acuerdos de tramitacion ó resolucion.

Art. 12. Autorizará todos los gastos y aprobará todas las cuentas, oyendo ántes á la Comision auxiliar permanente.

Art. 13. Propondrá al Ministerio de Fomento las recompensas que merezcan los servicios distinguidos.

#### CAPÍTULO III.

De la Comision auxiliar permanente.

Art. 14. La Comision permanente, auxiliar inmediata de la Presidencia, la constituirán el Presidente del Consejo, el Director de Agricultura, Industria y Comercio, los Presidentes de las seis Secciones, un Vocal por cada Seccion elegido de entre sus indivíduos por el Presidente del Consejo, actuando como Secretario el que lo fuera del mismo.

Art. 15. Cuando el Gobierno no exprese si los asuntos encomendados al Consejo deben ser informados en pleno ó salamente por una de las Secciones, el Presidente, oyendo, si lo creyese necesario, á la Comision auxiliar, decidirá la forma en que deba hacerse.

Art. 16. Intervendrá la Comision auxiliar permanente en las publicaciones que hubieren de hacerse á nombre del Consejo, y en la ejecucion de los acuerdos que el Presidente le confiare.

Art. 17. Representará la Comision permanente al Consejo en los actos públicos, y lo suplirá cuando éste no pueda por cualquier causa reunirse con urgencia, en cuyo caso deliberará dando cuenta al Consejo en la primera reunion, informará en los asuntos de gobierno y administracion en que el Presiden-

te estime oportuno oirlo, y emitirá dictamen sobre la administracion mensual de fondos, cuyos pagos ordenará el Presidente é intervendrá la Secretaría, dando siempre cuenta al Consejo de todos sus acuerdos en la reunion más pró-

#### CAPÍTULO IV.

De las Secciones.

Art. 18. Las Secciones en que el Consejo se divide serán:

- 1.a De Agricultura.
- 2.ª De Ganadería.
- 3.ª De Montes.
- 4.ª De Industria.
- 5.a De Comercio.
- 6. De Asuntos generales.

Art. 19. Corresponde á la Seccion de Agricultura entender en todos los asuntos directa ó indirectamente conexionados con la legislacion, administracion y la parte técnica de aquella, así como el proponer al Consejo las medidas ó cuestiones que á la misma se refieran.

Art. 20. A la Seccion de Ganadería corresponde, en la misma forma, lo que se relacione con el ramo.

Art. 21. A la Seccion de Montes corresponden todos los asuntos relacionados con la produccion forestal que el Gobierno crea conveniente someter à la deliberacion del Consejo, siendo además de su atribucion el proponer al mismo Consejo las medidas conducentes á la multiplicacion y aprovechamiento del arbolado.

Art. 22. A la Seccion de Industria concierne, en igual forma que las anteriores, cuanto se relacione con el ramo de que se trata.

Art. 23. A la de Comercio corresponde tambien en la misma forma los asuntos á ella referentes.

Art. 24. A la Seccion de Asuntos generales incumben todos aquellos que sin corresponder técnicamente á ninguna de las cinco Secciones antedichas, se relacionen con ellas de una manera más ó ménos directa, y contribuyan eficazmente á su desarrollo y fomento.

Art. 25. A cada una de las Secciones compete informar y proponer en los asuntos referentes á sus ramos respectivos, ya sean encomendados por el Gobierno a la deliberacion del Consejo ó de la propia Seccion, ya provenga de este ó de la Seccion misma la inicia-

Art. 26. Las Secciones se compondrán de los Consejeros ordinarios y natos que constan de la distribucion aprobada en la sesion de instalacion del Consejo, y de los que en lo sucesivo ingresaren en virtud de órden del Presidente.

Art. 27. Serán presididas por el Consejero que la Presidencia haya designado, y á falta de éste por el de mayor antigüedad.

Art. 28. Es obligacion de los | y preparacion de las consultas y Presidentes de las Secciones velar porque los asuntos sometidos á informe de las mismas se despachen con la rapidez que exige el servicio; tanto ellos como las Secciones tienen iniciativa para proponer cuanto crean necesario á fin de que éstos llenen el objeto de su instituto. Deben procurar igualmente que se trabaje para llevar al mayor grado de perfeccion posible los ramos y asuntos cuya inmediata direccion les estén respectivamente confiados.

Art. 29. Los Presidentes tienen dentro de sus Secciones respectivas las mismas facultades que en el Consejo asisten á su Presidentes.

Designarán los dias y horas en que haya de reunirse la Seccion para sus trabajos ordinarios y ex-

Llevarán por sí mismos turno riguroso para la distribucion de las ponencias, á fin de que el trabajo recaiga equitativamente distribuido entre los Vocales.

Si un Consejero deseare eximirse de un servicio, tiene el deber de proponerlo al Presidente de la Seccion, de acuerdo con el que haya de desempeñarle; pero sin que esto releve á uno ni á otro de prestar su servicio ordinario por riguroso turno.

Art. 30. Será Secretario de cada Seccion el empleado de la Secretaría que designe la Presidencia del Consejo, oyendo al Secretario general del mismo.

Art. 31. El Secretario convoca. rá á los Consejeros de la Seccion cuando lo determine el Presidente, dando cuenta préviamente al Secretario del Consejo.

Art. 32. Las atribuciones y deberes del Secretario durante la celebracion de las sesiones serán iguales en cada Seccion à los del Secretario general respecto del Con-

Art. 33. El Secretario de cada Seccion tendrá á su cargo el libro de actas, el copiador de dictámenes y el registro de entrada, tramitacion y salida de expedientes. Estos libros estarán siempre sobre la mesa durante la sesion.

Art. 34. Las Secciones tienen iniciativa para proponer al Consejo cuanto crean conveniente al desenvolvimiento de los fines que son obto del mismo.

Art. 35. Podrán invitar á asistir á su seno, por conducto de su Presidente, á los Consejeros, fun cionarios públicos, Vocales de las Juntas provinciales ó personas á quienes convenga oir, porque se considere útil para el servicio aprovechar sus conocimientos.

Art. 36. Podrán reclamar tambien por medio del Presidente del Consejo á las oficinas del Estado cuantos datos crean necesarios para la instruccion de los expedientes dictamenes.

Art. 37. Cuando la índole de los asuntos que hayan de despacharse lo exija, podrán reunirse dos ó mas Secciones, siempre que así lo pidan los Presidentes de Seccion, y lo acuerde el del Consejo. En este caso las Secciones reunidas se tendrán por una sola para la redaccion de los acuerdos y para las votaciones.

Art. 38, Para tomar acuerdo se necesita por lo ménos la asistencia de cinco Consejeros, incluso el Presidente.

Art. 39. En las discusiones, votaciones y redaccion de acuerdos se observarán las mismas reglas establecidas para las sesiones del Con-Sejo.op steematablened sor outsit

Art. 40. Los Consejeros no podrán formular voto particular en las Secciones cuando el asunto de que se trate haya de pasar al Consejo en pleno, en donde pueden ejercitar su derecho si lo estimasen conveniente. En todos los demás casos podrán presentar voto particular, pero por escrito. El voto particular de las minorías podrá ser refutado por la mayoría, si lo creyese conveniente.

Art. 41. Cuando convenga por los conocimientos especiales de un Consejero someterle la preparacion ó informe de un expediente, se entenderá que consume turno entre los trabajos de la Seccion.

(Se continuarà.)

# SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 19 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. REOYO.

Sres.: P. Reoyo.—Villarías.—Izquierdo. - Flores. - Diez Bueno. -Velasco Neira.—Antona.—Pimentel.—La Riva.--Minayo.—Miranda. -Alvarez Guerra. -- Fernandez (Don Andrés). - Burgueño. - Tablares. -Mozo.—Rábago.—Valdés.—Alonso Pesquera.—Melero.

Ahierta à las once y media de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto contínuo entrando en la órden del dia se procedió á la lectura del proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1874 á 75 por capítulos y artículos suscitándose la duda de si convenía dar principio por el de Ingresos, conforme á instruccion o por el de gastos.

El Sr. La Riva indicó la conveniencia de empezar la discusion por el presupuesto de gastos, único medio de arbitrar con exactitud los recursos para cubrirle en el supuesto

de que desgraciadamente estos han de consistir en un reparto proporcional á los pueblos de la provincia.

Cum In

La Presidencia vista la conformidad de los Sres. Diputados respecto al órden indicado por el señor La Riva, manifestó que era preciso la discusion y aprobacion del presupuesto en su totalidad.

El Sr. Pimentel dijo: que sin oponerse á los trabajos de la Comision en la reforma del presupuesto, trabajos que aplaudía por las tendencias económicas que entrañaban, no podia menos, teniendo en consideracion el estado angustioso de la provincia, de recomendar dentro del ejercicio, si era posible, se llevasen mas adelante las economías objeto preferente de la Comision informadora.

El Sr. Pesquera como de la Comision apoyó las indicaciones del Sr. Pimentel afirmando que se habian tomado en cuenta para la reducion de gastos, las calamidades que aflijen al pais, entre las cuales no es la menor la paralizacion del comercio por las interrupciones de las vias que tenian en depreciacion los productos de este suelo esencialmente agricultor, y que si bien la provincia no era víctima como otras muchas de la guerra asoladora, en cambio por esta misma guerra se habia desprendido de sus capitales y de sus hombres; mal tan grave como el de aquellas que se hallaban en lucha con las facciones. Sin mas discusion fué aprobado el proyecto de presupuesto en su totalidad y en armonía con el informe de la

Leido el primer capítulo fué aprobado con el informe de la Comision ascendiendo los gastos en su totalidad á 61.250 pesetas; y en su virtud se acordó aumentar el sueldo del Arquitecto Director de obras provinciales en 500 pesetas anuales, cuyo aumento empezará á disfrutar desde 1.º de Julio de este año.

El Sr. Pimentel, sin oponerse á la aprobacion de dicho capítulo, con referencia al personal de la Secretaría, teniendo en cuenta lo que respecto de este se decia en los periódicos llamaba la atencion á cerca de las horas de trabajo, que si no eran las que debieran ser, una vez aumentadas podria disminuirse el personal introduciendo alguna economía en este concepto.

El Sr. Miranda, de la Comision. expuso, que no conociendo este la clase de trabajos habia delegado en la provincial la investigacion de los mismos á fin de que introdujese las reformas conducentes.

El Sr. Alonso Pesquera en apoyo de las indicaciones del Sr. Miranda, recomendó el trabajo de la oficina, principalmente en lo que hace relacion á las cuentas municipales que permanecen en olvido en su mayoría, para cuyo despacho deben utilizarse horas extraordinarias. Se aprobó la relacion núm. 1.º autori- ! zándose en ella 50.750 pesetas.

Terminado este incidente se leyeron las relaciones 3, 4 y 6 de dicho capítulo, y fueron aprobadas con el dictámen de la Comision.

Leido el capítulo 2.º se aprobaron sin discusion las relaciones números 7, 8 y 9 de acuerdo con el dictamen.

Leido el capítulo 3.º en la misma forma se aprobó la relacion número 12 esplicando el Sr. Alonso Pesquera el aumento de conservacion de las carreteras por haberse cargado la provincia con algunos trozos de las del Estado.

Se leyó el capítulo 5.º y se aprobó la relacion núm. 12. Igualmente la relacion núm. 22.

El Sr. Pimentel, conforme con la partida de imprevistos asignada al Instituto de segunda enseñanza pedia que así ésta como las de igual clase de los demás establecimientos provinciales figurasen, nó en el presupuesto especial de los mismos, sinó en el general de la Diputacion, único medio de que la Permanente pueda conocer la legitima inversion de dichos fondos.

El Sr. Miranda expuso la eventualidad de que la partida de imprevistos así englobada pudiera consumirse integra, hoy sobre todo, que tantas calamidades aflijen à la provincia, en cuyo caso desaparecería este recurso para los establecimientos.

El Sr. Pimentel rectifica en el sentido de que pueden precisarse las partidas para la seguridad de los establecimientos evitando á la vez el que se inviertan las sumas de imprevistos indebidamente.

El Sr. Velasco Neira que ocupaba la Presidencia propuso si se admitia la indicacion del Sr. Pimentel.

Los Sres. Villarías y Minayo fueron de opinion que se aprobase, y despues de rectificar los señores Miranda, Pimentel y de algunas aclaraciones de los señores Tablares y Alonso Pesquera, se acordó que las partidas de imprevistos se englobasen en la del Presupuesto general de la provincia, pero clasificadas á cada uno distintamente.

Se aprobó la relacion núm. 23 con el dictamen de la Comision por lo que se refiere à la Escuela Normal de Maestras. Tambien se aprobó lo referente á la de maestros si bien el Sr. Alonso Pesquera llamó la atencion sobre lo injusto de que el Estado se apropiase el importe de los títulos profesionales, cuando la instruccion se costeaba de fondos de la provincia, y que por lo mismo debiera reclamarse para estos fondos el importe de expresados títulos con lo cual se conseguiria una ventaja en beneficio de los pueblos. Se acordó que se consignase para en su dia gestionar en lestaba en vigor, y que lo único pro-

el sentido expuesto por el Sr. Pes-

Se leyó la relacion núm. 24 partida del Inspector de primera Enseñanza importante 2.250 pesetas, y se leyó asi bien el dictamen de la Comision que la suprime por considerar el cargo innecesario.

El Sr. Antona dijo que el cargo de Inspector es de ley y no puede suprimirse, pero que la Diputacion está en su perfecto derecho, haciéndole cumplir con exactitud los deberes que el mismo le impone.

El Sr. Atonso Pesquera, como de la Comision de presupuestos, dijo que las razones que esta habia tenido para proponer la supresion de la plaza de Inspector de Escuelas era el considerar que la primera enseñanza estaba perfectamente atendida con la vigilancia inmediata que sobre ella ejercian las Juntas municipales de cada pueblo compuestas de vecinos notables y escogidos de cada localidad y principalmente interesados en tener buenos Maestros, puesto que á ellos tienen encomendada la educacion de sus hijos, y con la alta inspeccion que sobre las mismas y el personal del Magisterio tenian á su vez las Juntas provinciales de este ramo.

Que si bien la ley del año 57 creó con laudable celo el cargo de Inspector, la práctica venia demostrando que sus servicios no eran necesarios, puesto que se pasaban años euteros sin que tuviesen que hacer visita alguna á las escuelas de los pueblos, y esta verdad se demuestra palpablemente examinando el número de escuelas que en un periodo de 8 ó 10 años hayan visitado y cuyos datos en las Secretarías de las Juntas provinciales aparecen. Y que por último, si la provincia no se hallase en tan angustiosa situacion financiera, la Comision se hubiese abstenido de proponer la supresion de este cargo, por no lastimar los intereses particulares de la persona que lo desempeña hace algun tiempo; pero que obedeciendo á la suprema ley de la necesidad de reducir cuanto posíble sea las cargas públicas y cumpliendo con su deber por más que este sea ingrato, ha creido y sigue creyendo conveniente eliminarle del presupuesto provincial.

Habiendo hablado los Sres. Antona y Alonso Pesquera sobre la duda legal que les ocurria de si la Diputacion tendria facultades para susuprimir esta plaza creada por la ley del 57, el Sr. Alonso Pesquera replicó que sobre esto no habia duda de ninguna especie.

El Sr. Pimentel expuso que sin entrar en si era ó no necesario el cargo de Inspector, era preciso ver si la supresion po lia hacerse legalmente. En su opinion no podia por que la ley de instruccion primaria

cedente era obligar al que ejerciese el cargo á su cumplimiento sin aumentar el sueldo que la misma ley le señala.

El Sr. La Riva dió lectura al artículo 2.º del decreto de 9 de Diciembre de 1868 y dijo: que con arreglo al mismo no podia suprimirse el cargo de Inspector, haciendo notar, que aun dada la supresion el destituido conseguiria apoyar en disposiciones ulteriores las dos terceras partes del sueldo como jubilacion, por lo que entendia que el cargo debia conservarse obligando al que lo desempeña al exacto cumplimiento.

Rectificaron los Sres. Pesquera, Pimentel y La Riva, y puesto á votacion se aprobó el dictámen de la Comision en votacion nominal por 10 votos contra 9 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Pesquera. - Melero. - Burgueño. -Alvarez Guerra. - Minayo. - Izquierdo. - Fernandez. - Miranda. -Valdés. - Flores.

Toial, 10.

Señores que dijeron nó:

Pimentel.—Antona.—Mozo.--Villarías. —La Riva. —Neira. —Bueno. -Rabago. - Sr. Presidente.

Total, 9.

Y siendo pasadas las horas de reglamento se suspendió la sesion para las siete de la tarde. Eran las dos y media.

Abierta á las siete de la tarde bajo la presidencia del Sr. Reoyo, de orden de la misma se continuo la discusion de presupuestos y leida la relacion núm. 25 del capítulo 6.º se aprobó con el dictámen, así como la relacion núm. 27. Leida la relacion núm. 29 referente al Manicomio respecto de gastos como de ingresos sin que se hiciesen observaciones á las partidas consignadas; por el Sr. La Riva se reclamaron antecedentes del número de facultativos, condiciones del Director del establecimiento, situacion que ocupan y qué clase de nombramientos, cuál es la actitud legal de los mismos y cuáles las causas de haberse interrumpido el servicio de los respectivos cargos.

El Sr. Alonso Pesquera indicó al Sr. Velasco Neira como individuo de la anterior Comision provincial.

El Sr. Velasco Neira, aludido, dijo: que uno de los facultativos del Manicomio solicitó y obtuvo licencia para salir de la capital. Que despues de algun tiempo volvió á encargarse del puesto que ocupaba en dicho establecimiento, poniéndolo en conocimiento de la Comision, que esta no se creyó autorizada para tocar el cargo de Médico de los dementes obtenido por oposicion, pero encomendó la direccion à otro de los Profesores dejando lo demás á la Diputacion.

El Sr. La Riva pidió constase este incidente en el acta á reserva de

tratar la cuestion en tiempo opor-

El Sr. Mozo se opuso á que se consignase en el acta un incidente ageno á la órden del dia, que el facultativo á que se alude por mas que se extralimitase de la licencia otorgada por la Comision, se presentó y esta le autorizó para continuar ejerciendo las funciones de Médico de dementes, aptitud que no se improvisa, sintiendo que se haya traido esta cuestion al parecer determinada, cuando en su opinion no es urgente.

El Sr. La Riva protestó de sus intenciones nunca dirigidas á persona determinada, mucho menos á la que se alude para él muy recomendable: que al decirse de público que dicho facultativo se encuentra en situacion no definida cree que debe evitarse toda interpretacion violenta, y que en el desempeño del cargo de Diputado no existen consideraciones á nada ni á nadie.

El Sr. Mozo rectificó considerando bastantes las explicaciones del Sr. Velasco Neira, debiendo extrañar no se hubiese resuelto la cuestion del facultativo, cuando desempeñaba el cargo; que no era el de Médico del establecimiento y si despues de haber entrado otra vez en sus funciones: que en su ánimo no estuvo nuuca inferir ofensa al Señor La Riva interpretando mal sus intenciones, retirando desde luego las palabras que pudieran traducirse en tal sentido.

Pidieron la palabra los Sres. Villarías y Velasco Neira, y el Sr. Presidente les rogó que la retirasen para ocasion oportuna y se continuó pidiendo la palabra el Sr. La Riva para la cuestion de presupuestos, y despues de hacer algunas observaciones respecto de infinitas partidas que no impugnaba en detall, pero cuyo exceso podia remediarse, propuso para esto el establecer las hermanas de la caridad en el establecimiento de dementes, las cuales encargándose de la direccion económica en ropas, alimentos y otros pormenores, introducirian seguras y prudentes economias en los gastos, y que para ésto él y los demás individuos de la Comision especial de Beneficencia, necesitaban conocer la opinion de los demás Sres. Diputados y ser revestidos de facultades para introducir la indicada mejora.

El Sr. Presidente manifestó que constaria en acta y se discutiria á su tiempo.

El Sr. Alonso Pesquera explicó sus temores de que continuasen las sesiones para tratar este asunto de tanta importancia para la comision de Beneficencia que sin definirle ni él ni sus compañeros tomarian resolucion en este ni otros particulares de trascendencia.

El Sr. Villarías opinó porque se formulase por escrito.

Presentada la proposicion el senor Presidente se negó á que se leyese por creerla inoportuna.

El Sr. La Riva, concediendo á la presidencia el derecho de retirarla, invocaba el que á él concedia el reglamento para verbalmente explicar el contenido de la proposicion; y que la Diputacion resolviera si debia ó no leerse: que la proposicion se reducia á pedir se autorizase à la comision de Beneficencia para encargar á las hermanas de la caridad el servicio económico del Manicomio.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la proposicion no estaba á la órden del dia y no procedia su lectura.

El Sr. La Riva pidió la lectura del reglamento en su art. 52.

Leido por el Sr. Miranda, Secretario, el Sr. La Riva reiteró verbalmente la proposicion y pidió que se votase.

El Sr. Diez Bueno conforme en el fondo con la proposicion indicada, pero lamentando se dilatase la discusion del presupuesto, consideraba fuera de reglamento el incidente que se promovia. A instancia del Sr. Mozo, se repitió la lectura del citado artículo, y dije

Que el Presidente ha obrado dentro del reglamento y tambien los firmantes de la proposicion y pedia su lectura.

Des pues de varias rectificaciones se leyó la proposicion y fué aprobada por unanimidad.

Suspendida la sesion por diez minutos y abierta de nuevo se continuó en el proyecto de presupuesto, por la lectura de la relacion número 29, correspondiente el Hospital de la Resurreccion y presupuesto especial de este establecimiento con los dictámenes de la Comision provincial y de la de presupuestos respecto del mismo y abierta dis-

El Sr. Alonso Pesquera manifestó que á su juicio era de urgente necesidad que por la Diputacion se acordara que si el Ayuntamiento de esta capital no reconocia desde luego la obligacion de satisfacer en un prudente plazo, las cuantiosas sumas que adeuda por estancias, se le apremie para el pago y que se resuelva de todos modos si el Ayuntamiento ha de hacerse cargo del expresado establecimiento y en que forma debe hacerse la ce-

El Sr. Villarías como individuo de la Comision permanente, expuso que en la semana próxima proyectaba la Comision ocuparse de la enunciada cuestion.

El Sr. Alonso Pesquera rectificó exponiendo que convenia puntualizar esto, porque una vez hecho cargo el Ayuntamiento de dicho Hospital, la partida figurada para gastos del mismo seria baja en el presupuesto general de la provincia.

á la Diputacion que aplazara la resolucion para dentro de cuatro dias.

El Sr. Mozo manifestó que segun tenia entendido, hace dias se inició el peusamiento de nombrar una Comision para entenderse con el Ayuntamiento.

El Sr. Miranda hizo presente que en virtud de lo dispuesto en la ley de Beneficencia cree que no puede realizarse con la facilidad y premura que se supone la cesion del referido Hospital al Ayuntamiento porque para ello será necesario formar el oportuno expediente, y que se autorice la misma con intervencion del Consejo de Estado.

El Sr. Villarías rectificó asegurando no haberse acordado el nombramiento de comision, si que la Permanente diese pasos en el ar-

El Sr. Miranda leyendo algunos artículos de las leyes de Sanidad, dijo que en su opinion no podia cederse el Hospital.

El Sr. Pesquera demostró que ni al decoro de la Diputacion ni á los intereses de los pueblos convenia seguir la marcha que hasta hoy con el Ayuntamiento de la capital, se habia de seguir respecto del Hospital de la Resurreccion, dándose el caso de expedirse comisiones á los pueblos por pequeñas sumas, mientras que el Ayuntamiento de Valladolid se negaba al abono de cantidades crecidas.

La presidencia recomendó la necesidad de regularizar el presupuesto á todo él.

El Sr. La Riva dijo que pudiera hacerse sin perjuicio del resultado de las gestiones.

El Sr. Pimentel expuso las dificultades que se ofrecian á la Comision sino se resolvia préviamente si procedia y se autorizaba á la misma para trasferir el Hospital.

En este sentido se esplicó el senor Villarías, indivíduo de la Comision, si bien la cuestion de cesion se haria en el último extremo.

El Sr. Pimentel pedia el mayor rigor para cumplir los acuerdos de la Diputacion hasta el punto de no recibirse enfermos, si el Ayuntamiento de la capital no abona las estancias.

El Sr. Velasco Neira, hizo presente como indivíduo de la Comision permanente anterior que afirmaba que el Ayuntamiento de Valladolid habia sufrido apremios.

El Sr. Villarías repuso que no con el esceso de los pueblos.

El Sr. La Riva observó que no habia dificultad en ceder el Estatablecimiento pues dado este caso y en el de qué à la Diputacion se la obligase, podia con ventajas constituir un nuevo Hospital provincial, toda vez que si el Ayuntamiento de la capital cumplia con los preceptos de la ley de Sanidad, seria escasísimo el número de enfermos

El Sr. Villarías rectificó rogando que estuvieran á cargo de los fondos provinciales.

> Despues de algunas rectificaciones en diversos sentidos, se acordó aplazar la discusion de este particular, aprobando las partidas consignadas en la relacion sin perjuicio de las modificaciones que en lo sucesivo, en sentido económico, pudieran introducirse.

> Y se levantó la sesion para continuarla en el mismo asunto en el dia de mañana. Eran las diez y media de la noche.

> Juan Callejo, Secretario. -- V.º B.º -El Presidente, Telesforo Reoyo.

# CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA. - NEGOCIADO ESTANCADAS.

En la Gaceta de Madrid número 230 correspondiente al dia 16 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas.--No habiendo ofrecido resultado la segunda subasta celebrada en esta Direccion general el 12 del corriente mes con el objeto de contratar 9.000.000 de kilógramos de tabaco en hoja de Virginia y Kentuky de los Estados-Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en orden fecha de hoy, se ha servido disponer que con la premura que permite lo establecido en el párrafo segundo, art 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se proceda á intentar por tercera vez dicha licitacion bajo el mismo pliego de condiciones publicado para la primera en la Gaceta de Madrid, núm. 266, correspondiente al 23 de Setiembre último; entendiéndose modificada la condicion 11 del citado pliego en concepto de que se proroga por 30 dias el plazo para las entregas en Fábricas del tabaco que se contrata, debiendo principiarse á verificarlas desde 1.º de Febrero de 1875 y concluir en 31 de Enero de 1876; cuyo acto tendrá lugar en esta misma Direccion general el dia 28 del actual, de una y media á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Noviembre de 1874. -El Director general, Juan García de Torres »

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Valladolid 18 de Noviembre de 1874.—José Nebot.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA. - NEGOCIADO IMPUESTOS.

#### CIRCULAR.

Habiéndose recibido en esta Administracion los sellos de cinco centimos de peseta, especiales para el Impuesto extraordinario de guerra sobre las ventas á que se contrae el artículo 7.º del Decreto de 29 de Octubre último, he acordado que desde el próximo dia 25 del actual, se pongan á la venta en todos los estancos de esta provincia; dejando de usarse desde dicho dia los del timbre de guerra que en defecto de estos han venido aplicándose hasta aqui.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de todos los habitantes de la misma, se cumpla tan importante servicio con sujecion estricta á lo prevenido.

Valladolid 19 de Noviembre de 1874. - José Nebot.

#### DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA. VALLADOLID.

Recaudacion de Contribuciones.

Terminada la recaudacion á domicilio en esta capital por el segundo trimestre de contribuciones del actual año económico y hallándose dispuesto en el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 se dé un nuevo plazo perentorio á los que hubieren resultado morosos en la cobranza á domicilio para pagar sus cuotas sin recargo, se invita à los señores contribuyentes se sirvan verificar el pago de sus débitos en la Recaudacion, calle de las Cadenas de San Gregorio, edificio donde se hallan las oficinas de Hacienda, antes del dia 23 del corriente mes, para evitar que figurando sus nombres en las listas de descubiertos que en dicho dia se presentarán al Sr. Jefe de la Administracion económica, se les exija el recargo de 11'50 por 100 sobre sus cuotas, acordado que sea por dicha autoridad el apremio de primer grado y notificada la providencia á los interesados en el modo que expresa el art. 21 de la citada ins-

Valladolid 17 de Noviembre de 1874. — Gerónimo M. Sangrós.

#### ANUNCIO PARTICULAR.

El dia 30 del mes pasado se extravió una mula de pelo negro, de once años y bastante coja del pie izquierdo: se suplica al que la haya recogido se sirva avisar en Valladolid, calle del Obispo, núm. 1.º, y se le abonará lo gastado.

Valladelid: Imprenta de Garrido.